



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00519** - 00

Atendiendo la solicitud que antecede, donde se informan motivos de salud que impiden la comparecencia adecuada del representante legal de la demandada, el despacho encuentra justificado el motivo, para solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana. Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que si bien el artículo 372 del Código General del Proceso preceptúa que no debe haber más de un aplazamiento, los motivos aducidos podrían conllevar a una eventual nulidad procesal, por lo cual se establece como razonable la reprogramación solicitada.

Atendiendo lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Reprogramar la audiencia señalada con anterioridad en este asunto. En consecuencia, se convoca a las partes y apoderados para el **22 DE MARZO DE 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los mismos términos en que fue señalada la que estaba programada.

Se previene al extremo pasivo para que designe apoderado(a) judicial, toda vez que dicha circunstancia no se constituye en motivo para un aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 10 del 8-feb-2022